

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las once horas, tal y como se observa en el aviso de la sesión de esta fecha, se reunieron el Magistrado Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Presidente, así como la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado en funciones Francisco Alejandro Croker Pérez, con la finalidad de celebrar sesión para resolver dos procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Regional Especializada, previa convocatoria, sito en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos en funciones, Gustavo Amauri Hernández Haro.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario General en funciones, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno. Por lo tanto, podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos que están listados en el aviso de sesión pública.

Está a consideración de este pleno el orden que se propone.

Si están por la afirmativa, por favor sírvanse manifestarlo. Muchas gracias.

Señor Secretario Carlos Hernández Toledo, dé cuenta por favor con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado en funciones.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano local 27** de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Fernando Aquiles Vargas Bravo, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de Julio César Moreno Rivera, entonces candidato a diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México postulado por el mencionado instituto político, por la pinta de propaganda en lugares prohibidos ubicados en la demarcación territorial de Venustiano Carranza en dicha entidad federativa.

Al respecto, la consulta estima que se actualiza la vulneración a lo previsto en el artículo 250, párrafo 1 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, la pinta de propaganda en elementos de equipamiento urbano en razón de las siguientes consideraciones.

En principio, del caudal probatorio se acreditó la existencia de diecinueve pintas de bardas señalándose la ubicación, el contenido y las características de los inmuebles en los que se encontraron todas en la demarcación referida, por lo que, en el proyecto se procede analizar la naturaleza de la propaganda denunciada y los elementos en los que fueron localizados.

De esta forma, se advierte que respecto al contenido de las pintas se trata de un mensaje alusivo al entonces candidato a diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México postulado por el Partido de la Revolución Democrática, el que agradece a la ciudadanía su voto, en virtud del cual aparentemente dicho instituto político logró el triunfo electoral de la candidatura de Julio César Moreno Rivera, a quien se le atribuye el carácter de constituyente electo.

En cuanto a su temporalidad, su existencia se constató el veintiséis de julio del presente año, es decir, en el marco del proceso electivo de los diputados constituyentes que, dada la naturaleza de sus etapas, concluiría el veintitrés de agosto siguiente, con la asignación de las diputaciones correspondientes.

Conforme a éstos elementos, la consulta estima que se trata de propaganda de carácter político-electoral, relacionada con el citado proceso comicial. Así, atendiendo al fin de protección de la norma, cualquier propaganda política también es susceptible de actualizar la citada prohibición legal, como acontece en el presente caso.

Por otra parte, en el proyecto se razona que las pintas acreditadas en el presente asunto, se realizaron en elementos de equipamiento urbano, toda vez que se trata de bardas perimetrales de un inmueble perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de bardas del cauce de un canal de aguas, de muros de deprimido o un paso a desnivel, que tienen por finalidad prestar servicios urbanos o servicios públicos básicos en los centros de población, por lo que utilizarlos para colocación de propaganda, implica aprovechar un elemento del equipamiento urbano para un objeto distinto para el que fue concebido, con lo que se desvirtúa su naturaleza y finalidad, que es la prestación de un servicio público a la ciudadanía.

Bajo estas consideraciones, la consulta propone declarar existente la infracción de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano atribuida de forma directa al Partido de la Revolución Democrática y a Julio César Moreno Rivera, entonces candidato a diputado a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en razón de que de los elementos gráficos de las pintas se advierte que se trata de un agradecimiento que ambos denunciados emiten.

En consecuencia, se propone la imposición de la sanción consistente en amonestación pública para cada uno de ellos.

Es la cuenta del asunto, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Carlos.

Está a consideración de este Pleno el proyecto materia de esta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, adelante, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Bueno, creo que es un asunto que merece hacer algún comentario. ¿Por qué? Porque si bien en teoría es de los precedentes que tenemos de colocación de propaganda en equipamiento urbano, creo que tiene dos particularidades esenciales: Una que ya hemos comentado, en cuanto a la competencia que se estableció para esta Sala Especializada de conocer, bueno, de ocuparse de los procedimientos especiales sancionadores con motivo de la elección del Constituyente de la Ciudad de México.

Un primer punto es que este asunto está aquí y lo resolvemos hoy, derivado de la queja, la tramitación, la forma en que se dio, primero se estableció un desechamiento, se fue a Sala Superior; Sala Superior revocó, finalmente conoció el órgano administrativo local; bueno, se tenía que investigar. Esa es la razón primero de la probable resolución hasta el día de hoy.

Ahora, la materia de la controversia de lo que se trata es de la colocación de la pinta de bardas en equipamiento urbano, que se dieron en bardas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en vialidades, en los puentes que luego los vemos pintados, los pasos a desnivel, son vialidades de la Ciudad de México.

Conforme a lo que obra en autos tenemos que la pinta de las bardas coinciden en que es un agradecimiento. El Partido de la Revolución Democrática y el entonces candidato Julio César Moreno, agradecen a la Ciudad de México por haber ganado "*Gracias a tu voto ganamos*", y hablan de la Asamblea Constituyente.

Entonces, creo que es muy importante que se defina que esto es materia de conocimiento de nosotros porque una de las defensas justo del partido político y del entonces candidato era que no teníamos competencia para conocer porque no es propaganda electoral.

Creo que una de las cuestiones importantes que se analizan en el proyecto es analizar la propia lectura de la propaganda, ya que nos revela que tiene relación con el proceso electoral.

Efectivamente, no llama al voto porque ya pasó la jornada electoral, pero la propaganda es de un partido político y de un candidato que es ganador, que da las gracias a la ciudadanía, de manera que esto es una propaganda relacionada con ese proceso electoral y le podríamos dar la característica de propaganda político-electoral.

Si ya se definió en la reforma que eran los órganos administrativos, la propia Constitución y el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, la competencia de esta Sala Especializada, para conocer de este tipo de propaganda relacionada con el proceso electoral del Constituyente, luego entonces dada las características esenciales de esa propaganda relacionada con un proceso electoral tiene características que la hacen susceptible de ser analizada por nosotros. Eso me parece que es muy importante porque lo que se hace en el proyecto y con lo que estoy de acuerdo, es justo un análisis de todas estas características, las normas, para llegar a la conclusión de que se trata de propaganda que la podemos conceptualizar así.

¿Por qué? Porque las definiciones de propaganda que tenemos en la ley, no tenemos una que diga exactamente "*la propaganda electoral es esto*", "*la propaganda política es esto*". Ahora, ¿Hay una mezcla entre ambas? Claro que hay una mezcla entre ambas, ¿Por qué? Porque la propaganda electoral es la que llama al voto, por ejemplo, la propaganda que se da entre precampaña y campaña es una propaganda que no llama al voto, es propaganda que, si bien está relacionada con un proceso electoral, no llama al voto, justo porque son momentos en donde no se debe de llamar al voto.

Entonces, esta propaganda se da después de concluida la jornada, pero es un agradecimiento de la jornada, ya no llama al voto, pues no, ya no llama al voto ¿Por qué? Porque ya pasó la jornada. Pero es una propaganda que se relaciona con ese proceso electoral en una temporalidad fuera de jornada, dentro de proceso.

Lo más importante, esto es para superar esta cuestión por lo cual me parece muy importante, porque era la defensa del denunciado, tanto del partido político como por el ahora Constituyente.

Me parece muy importante que se supera, no habíamos tenido este argumento de defensa en este tipo de asuntos, es importante decirlo. Y, por otro lado, el tema del equipamiento urbano ya es el tema adicional que nosotros lo que analizamos es que está, que efectivamente es equipamiento urbano, está colocado, son bardas conforme a definición, porque aquí en la investigación, no les voy a platicar toda la investigación porque fue una investigación larga, el expediente da cuenta de ello perfectamente, está en lo autos, pero no había, porque el partido y el candidato negó la propaganda.

Pero bueno, finalmente tenemos ahí una propaganda. Lo que sabemos es que es equipamiento urbano. ¿Por qué lo sabemos? Porque la definición está en la ley; la definición da la ley, la definición está superada, al margen quién administre, quién tenga las bardas a su cargo, porque también la delegación Venustiano Carranza determinó o nos informó que esas bardas no las administraba, no había dado permiso; son bardas del Servicio de Aguas de la Ciudad de México y son vialidades con la pinta de este tipo de anuncios o de este tipo de mensajes.

Bueno, sin duda nosotros con la definición que tenemos en la ley de equipamiento urbano, incluso que ha sido materia de pronunciamiento por la Sala Superior se cita en el expediente, nosotros como jueces y jueza, entonces podemos decir que es equipamiento urbano.

De tal manera, que por eso se establece la determinación de una sanción, tanto al partido político como al candidato porque, bueno, los dos están en esta propaganda.

Entonces, creo que esa es la importancia de un asunto que tiene que ser tratado con estas particularidades, asunto que no habíamos tenido con estas características en esta Sala.

Muchas gracias. Estoy de acuerdo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Sí, en efecto estamos frente a un asunto que muestra algunas particularidades y que no habíamos tenido aquí en sede jurisdiccional otros asuntos, no obstante que nos hemos pronunciado en diversas ocasiones en relación al equipamiento urbano y a la necesidad de preservar las señales de tránsito, las bardas perimetrales y los canales de agua, es decir, todos aquellos elementos e instrumentos que son propios del equipamiento urbano y que cumplen con una utilidad en el ordenamiento y para en tránsito de las personas.

Desde luego este asunto tiene algunas particularidades porque esta pinta se da con posterior a la elección; es decir, son pintas de agradecimiento que hace tanto el Partido de la Revolución Democrática, como su entonces candidato a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y muestran estas particularidades que no estamos frente a una propaganda de campaña específicamente, pero también debemos entender los alcances de la Ley General Electoral; no sé circunscribe solamente la propaganda de campaña, sino también trata de mantener tanto la propaganda genérica que se dé de tipo ordinario, que la hemos entendido como una propaganda política, y a la propaganda electoral a estos dos grandes rubros de propaganda mantenerlos en el ámbito de la libertad, es decir, evitar que los señalamientos propios del

equipamiento urbano sean obstruidos por pintas o propaganda de carácter político y electoral.

Y aquí estamos frente a una propaganda que sí está vinculada a una elección y la relación con el proceso electoral del Constituyente de la Ciudad de México, pero que se da después de la elección. Es decir, estamos frente, como lo ha dicho la Magistrada Villafuerte, frente a una propaganda que tiene una vinculación electoral, política, es decir, tiene los dos ingredientes, por eso decimos que es una propaganda política y electoral.

Y la jurisdicción, desde luego, también debe pronunciarse en estos casos, para efecto de preservar el fin y el objeto que tiene la prohibición de fijar propaganda en equipamiento urbano. En el caso concreto, diecinueve bardas propias, a medida de ellas, del ámbito perimetral de las instalaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, o bardas perimetrales de un canal de agua, en la delegación Venustiano Carranza, de tal manera que estamos frente a un incumplimiento para la legislación general, que es la aplicable conforme a los transitorios de la reforma política de la Ciudad de México y el órgano jurisdiccional que debe resolver estos asuntos, por tratarse del proceso Constituyente de la Ciudad de México es esta Sala Especializada, porque así lo determinaron el Constituyente derivado de la reforma política de la Ciudad de México. Por ello el presente asunto se considera que se actualiza una infracción y una responsabilidad directa, tanto del Partido de la Revolución Democrática como de su entonces candidato, ahora Constituyente.

En esos términos se pone a consideración de este Pleno el proyecto.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado ponente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano local 27** de este año se resuelve:

Primero. Es existente la infracción atribuida a Julio César Moreno Rivera, entonces candidato a diputado de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que le impone una amonestación pública.

Segundo. Es existente la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

Tercero. Publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados que se encuentra disponible en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Secretario Rubén Fierro Velázquez dé cuenta, por favor, con el proyecto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Fierro Velázquez: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrado Presidente y señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano local 28** del año en curso, integrado con motivo de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Xavier González Zirión, quien fuera candidato independiente a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Lo anterior por la difusión de propaganda electoral impresa elaborada con materiales que no eran biodegradables y reciclables y carente del símbolo internacional de reciclaje.

En principio en el proyecto sometido a su consideración se señala que ninguna de las diligencias practicadas por los vocales distritales permitió corroborar la existencia de los espectaculares citados por el promovente.

Respecto a la propaganda en los autobuses de transporte público en la Ciudad de México se constató su existencia del uno al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Dicho esto, aunque el candidato independiente pidió que su propaganda en los citados autobuses fuera de material "*amigable con el medio ambiente*", la misma se elaboró con materiales que no eran reciclables, ni biodegradables y sin el símbolo internacional de reciclaje.

Por ello, al acreditarse la falta atribuida se propone calificar la conducta como levísima e imponer como sanción una amonestación pública.

Es la cuenta del asunto sometido a su consideración, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Está a consideración de este Pleno.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

De nuevo creo que estos dos asuntos tienen cuestiones muy importantes. Este en particular es otro asunto también de la Ciudad de México que ofreció un poco de detenimiento en la investigación que realizó el órgano local, pero bueno llega aquí, lo que nos hizo valer el Partido Revolucionario Institucional es la colocación de espectaculares y propaganda en autobuses de la Ciudad

de México, de quien fuera candidato independiente para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México Xavier González Zirión.

¿Qué nos alegó el Partido Revolucionario Institucional? Bueno, el partido nos dijo: *“Esta propaganda no es reciclable, no está fabricada con materiales biodegradables y tampoco tiene el símbolo internacional del reciclaje”*.

Entonces, después de una investigación en cuanto a los hechos se acreditaron con una inspección que hizo la autoridad, efectivamente se logra acreditar a partir de los hechos de lo que se tiene en el expediente, se llama *“Propaganda en autobuses”*, es material de propaganda impresa que hemos visto todos, los que circulamos en la Ciudad de México; esa propaganda se acredita, con lo dicho por las empresas, hay una serie de contratos interrelacionados de gestión y de realización de contratos, y se acredita, efectivamente, que hubieron cuando menos dos.

Ahora, ¿Qué nos dicen las empresas? Las empresas reconocen que no fueron realizadas estas lonas con materia biodegradable ni son reciclables. Y específicamente nos dijeron que estas lonas o, bueno, propaganda impresa de los dos camiones, no estaban hechas de biodegradable ni de material reciclado y tampoco tenían el sello internacional del reciclaje.

¿Qué nos dice el entonces candidato? Él por supuesto también reconoce que contrató, no hay duda o no hay controversia por el contrato, pero él lo que nos dice es que solicitó en el contrato que la propaganda fuera realizada con material amigable al medio ambiente.

Además, nos pedía que trajéramos el contrato, esa era parte de la investigación, porque él no nos los dio y nos dijo que estaba en un sistema de fiscalización del propio Instituto Nacional Electoral.

Pero, la pregunta que nos hicimos fue ¿Necesitamos el contrato? no ponemos en duda que él haya solicitado que la propaganda se realizará con material amigable, pero tenemos que analizar la norma, cuál es el requerimiento de la norma, y me voy a permitir leerlo, es un asunto muy importante porque tiene que ver con todos nosotros, el medio ambiente es un bien colectivo, disfrutarlo en forma sana se vuelve un bien colectivo, pero la voy a leer.

Dice: *“Toda propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente”*. Y además dice: *“Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña”*.

Asimismo, en este ánimo de reglamentar y darle claridad, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo en donde reitera que la propaganda electoral impresa debe ser reciclable y biodegradable, todo lo que sea impreso, pero además se tiene que colocar el símbolo internacional del material reciclable.

Entonces, la pregunta es ¿Cómo tiene que ser la propaganda? Tiene que ser, definitivamente reciclable y fabricada con materiales biodegradables y con el símbolo.

Y sí encontramos en nuestra investigación los materiales amigables con el medio ambiente; cuando lo analizamos al interior de la ponencia, resulta que sí existe este término y resulta que éste quiere decir, son investigaciones, obviamente no está en ley, son los que para su fabricación utilizan procesos, materias primas y prácticas que requieren de una cantidad menor de energía o recursos naturales.

Es decir, los productos amigables con el medio ambiente son lo que conviven y nos ayudan a tener un mejor medio ambiente.

Por otro lado, resulta que reciclar es un método de tratamiento para un producto poder utilizar para otro fin, es decir, que no se convierta en basura inservible y que dura, por las investigaciones, hay basura que podría durar siglos y biodegradable es cuando una sustancia es degradada, es decir, se va acabando, pero se degrada porque es biodegradable, porque se degrada de manera biológica con elementos que pueden ser bacterias, hongos, gusanos e insectos.

¿Qué les quiero decir? Este asunto nos permitió darnos cuenta realmente, porque hemos analizado asuntos en donde vemos, si tiene el símbolo internacional de reciclaje y vemos que sí, tiene una lógica el símbolo también, no es un requisito meramente formal, es decir, cumplir con un requerimiento legal. No, va más allá de eso, estamos hablando de la conservación del medio ambiente, pero además en una ciudad como la Ciudad de México, creo que no tengo que decir nada en relación a los altos índices de contaminación que tenemos en esta ciudad, las cantidades de basura que, como seres humanos, en forma irresponsable producimos, entonces se trata, esta norma encuentra una lógica de corresponsabilidad y generación de conciencia de educación.

Entonces, está muy bien que el candidato pretendiera, porque a hasta eso se valora en el proyecto. Claro que está bien que la propaganda sea amigable, pero bueno, además, debo de decir que resulta que parece que tampoco es muy amigable, pero él en su contratación quiso cumplir una norma pidiendo que fuera amigable con el medio ambiente, pero eso no es suficiente.

Para cuidar el medio ambiente, la responsabilidad que tienen los partidos políticos y los candidatos independientes de frente a su propaganda electoral impresa es, sin duda, que sea reciclable y fabricada con material biodegradable que no contenga, es un absoluto no, que no contenga sustancias tóxicas, por ejemplo, la tinta; la tinta no puede ser material solvente, hay tintas, claro, tienen un precio más elevado, que son tintas naturales.

Esa propaganda, además de poderse utilizar, es decir, convertirse en algo más, tiene que ser degradable, es decir, tiene que desaparecer, porque si no, lo otro es basura, es contaminación, es afectar al medio ambiente.

De ninguna manera se pretende en el asunto, son temas que requieren de un análisis; no se pretende, sería demasiado para nosotros, pero en ese camino estamos.

Un análisis de cuestiones que escapan a nuestro conocimiento técnico, pero basta tener la sensibilidad para darnos cuenta cuál es la razón de estos preceptos legales y cuál es la razón por la que los partidos políticos, candidatos independientes, pero todos como sociedad nos tenemos que comprometer a cuidar y a mantener la salud del medio ambiente; es un bien común, el medio ambiente es de todos y de todas en este planeta, no voy a hablar de la Ciudad de México, sería limitarme absolutamente en este tema, es el planeta.

De esa manera, si bien se considera que efectivamente el candidato independiente, de ser así, porque ya no necesitamos el contrato, ya sabemos, él nos lo dice, *“En la cláusula pedí que fuera amigable”*.

Bueno, nos estamos haciendo cargo de esa pretensión del candidato independiente que fue denunciado; bueno, pues no es suficiente. No es suficiente para cumplir con este requerimiento formal, con este requisito, pero

más allá de eso, no sé, me preguntaría ¿Si no estuviera en la ley? Sí necesariamente nos los hicieran valer, pues a lo mejor también nos tendríamos que, yo no tendría duda en que tenemos un informe, porque se hacen monitoreos de lo queda de la campaña y de la última campaña en la Ciudad de México teníamos más de mil toneladas de residuos, entonces, sí tenemos que hacer algo.

Afortunadamente, fíjense, creo que también es importante decirlo, está cayendo un poco en desuso la propaganda electoral impresa ¿Por qué? Por las redes sociales, estos medios en que los partidos políticos entablan esa comunicación con la ciudadanía, y creo sinceramente a partir de ello con toda esta problemática que hay de basura en el ambiente creo que es algo positivo, eso también hay que decirlo.

En esta investigación que hicimos lo repito, en una manera mesurada, con toda la conciencia que tenemos que seguir investigando, nuestro compromiso es ese, eso me dio gusto, nos dio gusto al interior de la ponencia, creo darnos cuenta que el material, la propaganda electoral impresa cae en desuso.

Y qué bueno porque necesitamos tener y necesita haber la conciencia y el compromiso de que la que haya tenga estas características. ¿Para qué? Para que no sea basura, la basura es contaminación, la basura afecta la salud.

Entonces, esa es la importancia, creo de este asunto, que si bien vuelve a ser algo como el otro que tiene características, bueno, esta es su característica esencial, es que nos metimos a más profundidad, ya lo habíamos visto en todos los asuntos anteriores, está el pronunciamiento en relación a la importancia del cuidado del medio ambiente. ¿Pero qué pasó con este? Teníamos que analizar las diferencias y la necesidad de ver si efectivamente amigable es sinónimo de reciclaje o de material reciclable y de biodegradable, y no. Así es que no es suficiente.

Esto es un importante asunto, porque esto es hacer conciencia en que los partidos políticos, los candidatos independientes, necesitan y todos en este planeta necesitamos, en todo caso, si se van a utilizar estas vías, hacerlas, más allá de lo que diga la ley, que lo dice afortunadamente bastante bien dicho, hacerlo en una forma consciente, prudente, responsable, educada y en cuidado de nuestro medio ambiente como bien colectivo, como derecho humano; es un derecho humano.

Entonces esa sería la razón de la un poco larga intervención. Perdón, pero es un asunto muy importante.

Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Sí, y la importancia de este asunto radica precisamente en que la nueva Ley General Electoral estableció criterios para la protección del medio ambiente, a partir de las experiencias que se han tenido en procesos electorales anteriores, el volumen de propaganda política y electoral impresa, y por eso ha establecido algunos requisitos para preservar el medio ambiente.

Previo a pronunciarme en relación al proyecto, que estoy, desde luego a favor, quiero hacer la precisión de por qué hasta este momento se resuelve este asunto. Ya que inicialmente la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México desechó esta denuncia, y ese desechamiento fue materia de un recurso que pronunció la Sala Superior, revocó el desechamiento y eso obligó a la autoridad electoral administrativa, el Instituto Nacional Electoral en

la Ciudad de México, a iniciar el procedimiento respectivo, todas estas investigaciones que se han puesto de manifiesto.

De tal manera que es en este momento en el que estamos resolviendo este asunto en relación a si determinada propaganda política electoral, en concreto, electoral de la campaña del proceso Constituyente de la Ciudad de México cumplía con los requisitos establecidos en la ley, ya que la preservación del medio ambiente es un nuevo bien jurídico tutelado en materia electoral. La propaganda con materiales de plástico tiene que cumplir con algunos requisitos establecidos en la ley, que sea biodegradable y que sea reciclable, es decir, dos elementos.

Y para constatar que en efecto esta propaganda cumple con estos dos elementos deben contener o figurar el símbolo internacional del reciclaje, pero la inclusión de este símbolo en la propaganda política y electoral no debe entenderse de manera figurativa, es decir, no debe entenderse que se incluye este logotipo del símbolo internacional del reciclaje a efecto de cumplir con una formalidad, sino la inclusión de este símbolo es una especie de certificación de que en efecto la propaganda política cumple con los requisitos establecidos en la ley, es decir, que se trata de un producto reciclable.

Y además la ley nos exige que sean biodegradables, de tal manera, que en el presente caso el mismo fabricante hace constar que no se le solicitó materiales de plástico con estas características. El fabricante comparece al procedimiento, dice: *“Yo he elaborado propaganda política y electoral para este candidato en concreto y en ningún momento se cumple con estos parámetros en virtud de que no fueron requeridos”*.

Bajo estos elementos que están en el sumario, no obstante se afirme que se le solicitó a la empresa intermediaria que hiciera propaganda por materiales amigables con el medio ambiente, también en el proyecto se hacen diferencias conceptuales y porque al final se llega a la conclusión de que esta propaganda no cumple con los parámetros establecidos en la ley para proteger este bien jurídico tutelado, que es fundamental para el desarrollo de todos los derechos en general, que es la preservación del medio ambiente. Por ello comparto en sus términos el proyecto en materia jurídica.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Gustavo.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en funciones de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano local 28** de este año, se resuelve:

Primero. Existió la falta por parte de Xavier González Zirión.

Segundo. La sanción para Xavier González Zirión, consiste en una amonestación pública.

Tercero. Publíquese esta sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para el día de hoy, siendo las doce horas con veinticuatro minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X y 54, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

GUSTAVO AMAURI HERNÁNDEZ HARO